



CIRCULAR NÚMERO 1º

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 1ª.—Circular Número 1º.—Panamá, Enero 30 de 1908.

Señores Miembros del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de.....

La casi totalidad que tengo el que a la mayor parte de los Distritos de República se des-otorga la ley 89 de 1901, sobre elecciones populares, mismo que la misma aplicación que a ha tenido, en algunos casos, por tenerla a la vista, me obliga a dirigir a ustedes esta circular con el objeto de hacerles conocer de manera clara, las disposiciones que deben regir los actos de los Jurados Municipales de Elecciones, para que sus procedimientos queden ajustados al querer de dicha ley y, a su amparo, sea efectivamente ejercido el derecho del sufragio, que ella garantiza.

Me concreto a las disposiciones relativas a los Jurados Municipales de Elecciones, en esta circular, porque, los que próximamente van a ser imbrados y deben entrar en función; yo me reservo dirigirme en idéntica forma, a los Jurados de Votación, cuando se acerque su funcionamiento. Bien sé la conveniencia que hay en antever la acción del Poder Ejecutivo alejada de las Corporaciones electorales; pero creo que por el proclivimiento que adopto, no podrá considerarse violada esa independencia desde luego que mi actitud no únicamente por objeto, alcanzar legal funcionamiento de las Corporaciones que ustedes representan.

Hecha esta explicación, entro en la materia que me propongo tratarles: El cargo de miembro del Jurado Municipal de Elecciones, es obligatorio para los ciudadanos residentes en respectivo Distrito y para aquellos que teniendo otra residencia, lo hubieren aceptado; tiene un período de tres años, que comienza el día de su instalación; es incompatible con el ejercicio de otro empleo público, con el cargo y jurisdicción, y con el cargo de miembro de cualquiera otra corporación electoral; se requiere para ejercerlo, saber leer y escribir.

El 20 de Febrero próximo debe instalarse el Jurado Municipal de Elecciones, en todos los Distritos de República, y una vez instalados, procederán a formar la lista de sufragantes, inscribiendo en ella a todos los individuos oriundos del Distrito, que tengan tres meses de residencia fija en él y sean ciudadanos americanos, en ejercicio de sus derechos. En la formación de las listas, llevará el orden alfabético de los apellidos, procurando colocarlos por familias. Como base para la formación de dichas listas, se tendrá en cuenta las que se hubieren formado en el cobro del Servicio Personal subsidiario.

La lista de sufragantes debe estar firmada el primer Domingo de cada mes, día en que debe llevarse a cabo su fijación al público, después de haberla hecho conocer, por bando, a cabecera del Distrito. Permanecerá fijada hasta el 15 de Mayo, día en que se deslajara, para resolver las reclamaciones que se hubieren hecho de acuerdo con el artículo 34 de la ley 89, sobre elecciones, a que estoy refiriendo. Para atender a las reclamaciones, el Jurado se reunirá, si no en pleno, con la mayoría de sus miembros, todos los Domingos no feriados, mientras estén fijadas las listas, con el objeto de recibir las reclamaciones de los reclamantes y las listas que presenten. En la fecha indicada, 15 de Mayo, será deslajada

la lista y seguirá reuniéndose el Jurado, diariamente, hasta deslajar los reclamos y dejar formada la lista definitiva de sufragantes. (1)

Terminada la lista, el Jurado hará la distribución de ella en las mesas que corresponden al Distrito, a razón de quince quinielas para cada mesa. Si hubiere un residuo que no baste para completar quinielas completas, habrá una mesa más, y el residuo, se agregará al número que resulte a la lista de los actantes quinielados sufragantes.

La distribución de las listas, se hará por orden alfabético; los primeros quinielados nombres, corresponden a la mesa número primero, y así sucesivamente.

El Jurado Municipal de Elecciones llevará un libro especial de actas en las cuales se exprese: 1º, los nombres de los individuos que reclamen la inscripción ó la borrada de algún ciudadano; 2º, los nombres de los testigos que fueren presentados y su declaración; 3º, la naturaleza de las pruebas ó datos que se hubieren presentado, y 4º, las resoluciones del Jurado.

Llenados estos deberes el Jurado procederá a nombrar los Jurados de Votación, en la forma dispuesta por el artículo 12 de la ley citada y comunicará los nombramientos a los favorecidos. (2)

Son estas las funciones, que, por ahora, deben ejercer los Jurados Municipales de Elecciones. Las que les corresponda como Corporaciones escrutadoras, las detallaré en circular separada, así como las de los Jurados de Votación.

Ojalá estas indicaciones sean de algún provecho y podamos, en esta vez, dar ejemplo de seriedad, de respeto al derecho del sufragio, de acatamiento a la ley, de educación política y de amor a la República.

Soy de ustedes Atento Seguro Servidor,  
ARISTID S. ARJOXA.

(1) Artículo 34. Todo el que era que un individuo ha sido inscrito en la lista sin tener las cualidades necesarias, podrá reclamar ante el Jurado Municipal de Elecciones, de palabra ó por escrito, y si presentare tres testigos idóneos que confirmen su dicho el individuo será borrado de la lista.

Parágrafo 1º. Las declaraciones serán verbalmente, ante el Jurado, en los días siguientes a la deslización de la lista, y el Presidente recibirá a los testigos el juramento de decir verdad.

Parágrafo 2º. Se observará el mismo procedimiento para inscribir en la lista a los individuos que hubieren sido indebidamente excluidos.

(2) Artículo 12. En cada Capital de Provincia, ó sea en la de cada Circuito Electoral, habrá un Ayuntamiento Electoral compuesto de cinco miembros, elegidos por el Consejo Electoral de la República, cada dos años, el día siguiente al de su instalación. Cada miembro del Consejo Electoral designará un Miembro principal del Ayuntamiento y dos suplentes.

El Presidente del Consejo Electoral comandará estas designaciones a los nombrados y a los Gobernadores de las respectivas Provincias, y cada Gobernador las comunicará a los Alcaldes sujetos a su jurisdicción.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RECONOCIMIENTO CONSULAR

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13.—Panamá, 30 de Enero de 1908.

Vistas las Letras Patentes remitidas a este Despacho, con oficio de fecha de hoy, por el señor Claude Conventry Mallet, Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta Capital, para que se reconociera al señor Francis Whichcote Manners, con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad

Británica en Panamá, y las cuales son del tenor siguiente:  
"Yo, Claude Conventry Mallet, Caballero de la muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge y Ministro Residente y Cónsul de Su Majestad Británica en la República de Panamá.  
"A todos los que las presentes vieren,  
HAGO SABER:  
"Que en virtud de las facultades de que estoy investido, según las Letras de Provisión de Su Majestad, constituyo y nombro al señor Francis Whichcote Manners Vicecónsul Británico en la ciudad de Panamá, con pleno poder y facultad para que por todos los medios legales ayude y proteja a los súbditos de su Majestad que trafiquen, visite ó residan en su distrito.  
"En fé de lo cual firmo las presentes en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de 1908.  
C. MALLET,  
"Ministro y Cónsul de Su Majestad Británica".

SE RESUELVE:  
Reconoce al señor Francis Whichcote Manners, con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en esta ciudad y en consecuencia expídase el Exequatur correspondiente. Regístrese y comuníquese.  
Rubricada por el señor Presidente,  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
RICARDO ARIAS

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD de registro de la Marca de Fábrica No. 187,745 Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por don Fred. W. Fletcher, de Londres, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Usia, e registro, en la República de Panamá, de la marca de fábrica "VIBRONA" distinguida con el número 187,745 de registro en Londres.

Esta marca de fábrica sirve para amparar sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, y consiste en un rótulo que puede ser de cualquier tamaño y color y de cualquiera forma, con la palabra simbólica

VIBRONA

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso. Los rótulos con la palabra indicada, en el uso, se adhieren a los envases que contienen el producto, ó sirven para envolver los mismos según el caso lo requiera. También se podrá hacer uso de la palabra, para avisos, y, en general, para todo aquello que la naturaleza del negocio haga necesario. La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de FLETCHER, FLETCHER & COMPANY, LIMITED, Químicos Manufactureros, 469, Holloway Road, Londres, propietarios de ella.

Acompaño los siguientes documentos:  
Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres;  
Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;  
Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; tres facsimiles de la marca y un cliché relativo a ella.

Panamá, Febrero 10 de 1908.  
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

Con las presentes diligencias acompaño el peticionario constancia de haber pagado los derechos correspondientes de registro de esta marca de fábrica en la República de Panamá y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, múltiples esta memoria junto con la presente resolución; y si pasados treinta días, a contar de esta publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.  
El Secretario de Fomento,  
GIL PONCE J.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NÚMERO 124.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:  
Que la sociedad denominada National Water Company, de Waukesha Wisconsin, E. E. U. U. de América, por medio de apoderado legal en la República, señor don Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica cuya descripción es como sigue: Número 31,753.

Consiste en un rótulo de forma voluta su parte arriba, que hace aparecer el todo de forma triangular, en cuyo rótulo se encuentra la figura de una mujer arrojada sobre una roca y las palabras White Rock estampadas en la roca; debajo de ésta y a través del centro del rótulo, están las palabras en tipo grueso White Rock é inmediatamente debajo de éstas las palabras Lilliated Water. Estas palabras han sido generalmente colocadas de la manera como se demuestra en el rótulo acompañado, en combinación con las palabras, que también aparecen en el rótulo, Pure Sparkling, Healthful; al pie del rótulo aparecen las palabras White Rock Mineral Spring Co. Waukesha Wis. El rótulo aparece en distintos colores, al capricho del fabricante.

Que la solicitud hecha por el señor Arias ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 569, de 8 de Enero pasado, y han transcurrido, por consiguiente, treinta días desde esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y  
Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:  
Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito arriba, la cual solo podrá usar la sociedad denominada National Water Company de Waukesha, Wisconsin, en los E. E. U. U. de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento,  
GIL PONCE J.

Poder Judicial.—Corte Suprema de Justicia.

CUADRO

que expresa el número de las sentencias condenatorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el ramo criminal, durante el año de 1907, con especificación de los delitos que las motivaron, de las Provincias donde éstos tuvieron lugar, y del futo por mil con relación de cada una de esas Provincias según el aviso oficial.

PROVINCIAS	Homicidios	Heridas	Muertes de Obra	Fuero y violencia	Malamercaderías de comestibles y palates	Heridas	Robos	Abuses de confianza	Estrofa	Abuso de autoridad	Aprensión de moneda pánico	Alonclono de empleo	Alfonamiento	Totales por Provincias	Per cada 1000 habitantes	Avance sobre el año anterior	Diminución sobre el año anterior	OBSERVACIONES
Bocas del Toro.....	1	11	1			5	3		1	1	1	1	1	25	3 80			Aumento total sobre el año anterior 63% Aumento total sobre el año anterior 62%
Cocle.....	1	9	1			7								18	0 42	127 1/2		
Colón.....		13	3			11	2			1				30	0 95	5 1/2		
Chiriquí.....		29				6	1							36	0 86	328 1/2		
Los Santos.....		2				2								4	0 08	33 1/2		
Panamá.....	1	9	7	2	1	2	5	2						38	0 64	58 1/2	63%	
Veraguas.....	1	10				7								18	0 38	28 1/2		
Totales por delitos...	4	83	12	2	1	48	11	2	1	2	1	1	1	169				

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Criminal,

J. D. AROSEMENA.

CUADRO

que expresa el número de autos de sobreesimiento aprobados y el de sentencias condenatorias y absolutorias definitivas dictadas en la República de Panamá, en el año de 1907.

SOBRESEIMIENTOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS			SENTENCIAS ABSOLUTORIAS			PORCENTAJE DE ABSOLUCIONES		
	POR JUJCES DE DERECHO	POR JUJCES DE HECHO	TOTAL	POR JUJCES DE DERECHO	POR JUJCES DE HECHO	TOTAL	POR JUJCES DE DERECHO	POR JUJCES DE HECHO	GENERAL
104	155	14	169	41	39	80	21 1/2	73 1/2	32%

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Criminal,

J. D. AROSEMENA.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

CUADRO

que demuestra el resumen de las exportaciones habidas por este Puerto, del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

ARTÍCULOS.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	BALBAS.	DESTINO.
Cocos.....	4,865.170	4,865.170	Bs. 114,919.06	New York.
Carey.....	228 800	428.800	11,137.00	Colón
Caucho.....	45	1.265	4,690.00	New York.
Cueros.....	1	97	97.00	.. ..
Cacao.....	11	175	66.00	.. ..
Leche de Nispero.....	100	10.500	2,350.00	.. ..
Cal.....	5	6.080	66.00	.. ..
Carbón Vegetal.....	61	3.430	4,704.00	.. ..
Tabacos.....	9.053	221.865	75.00	.. ..
Madera.....	5.266	50.265	5,264.00	Colón.
	4.000	4.000	11,014.00	New York.
			200.00	Colón.
Total.....	5,112.612	5,870.647	Bs. 160,046.06	

Portobelo, Diciembre 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ.

Provincia de Los Santos.

ESTADO DE CAJA

a Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount in Bs. Items include 'Vienen del mes anterior', 'Impuesto sobre Destilación', 'Venta de licores', etc.

Suman los Ingresos... Bs. 13,009.365

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description of expense items and Amount in Bs. Items include 'Lo pagado por servicio público', 'Recapitulación', 'Suman los Ingresos', etc.

Los Santos, Diciembre 31 de 1907. El Administrador Provincial de Hacienda, Jesús M. MORENO.

Edictos.

EDICTO.

Juez 3.º del Circuito de Panamá, el presente cita, llama y emplaza a Fermín González para que se presente a estar a derecho en el juicio en este Juzgado...

ALFONSO FÁBREGA, Secretario, Gregorio Miró D.

EDICTO

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, el presente cita, llama y emplaza a un juicio ejecutivo seguido contra los señores Abel Bravo y Juan...

Vicente Urdó, Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (diez mil dólares sesenta pesos) moneda colombiana...

M. A. NORIEGA, El Secretario, J. D. Guardia.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial,

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado, y en obediencia al artículo 1951 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho...

Sumarias.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

Juicios.

Contra Pablo Tapia, por el delito de heridas, de sesenta ó más años de edad, natural de Bolívar, [República de Colombia], vecino de Tabernilla, (Zona del Canal) célibe, agricultor y católico.

Contra Daniel O. Dondhire, por el delito de heridas, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico, católico y soltero.

Contra Jaek Chauval, por el delito de robo de mercancía, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico y protestante.

Contra Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia (España) de tránsito en esta ciudad, soltero, fogonero y católico.

Contra William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Contra Francis Charles, por el delito de heridas, de treinta años de edad, casado, natural de Trinidad [Antilla inglesa] vecino de esta ciudad, ingeniero mecánico y católico.

Contra Alejandro Flores Blanco, por el delito de heridas, mayor de edad, soltero, natural de Alejandría, vecino de esta ciudad, católico y comerciante.

Contra Thomas Brown, por el delito de hurto, de treinta años de edad, casado, carpintero, protestante, natural de Jamaica y vecino de Colón.

Contra Samuel Gordon, por el delito de hurto, jamaicano, vecino de Colón, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentran los sindicados ó reos, bajo la pena de encubridores del delito...

Dada en Colón, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDEZA, El Secretario, J. Villalobos G.

AVISOS.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde,

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General, ADOLFO ALEMAN,

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1890, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mestiza de color amarillo y de cacho gorrito, sin hierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho a ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde, JOSE VILLALAZ.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 104 de la Ordenanza número 87 de 1890, en virtud de haberse presentado a este despacho, a las once y media horas de la tarde, una vaca pintada, nueva de una sola pieza, construida con madera de esparte, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha vaca debe presentarse en esta Alcaldía a hacerle valer dentro del término legal. Pasado ese término se podrá venderla en subasta pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 781 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como su dueño conocido un caballo colorado claro, marcado con los fierros que en seguida se dibujan a continuación; el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en subasta pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gamersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C-O, y señalada a sangre-punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se crea con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerle valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Table with 2 columns: Duration and Price. Rows: 'Por un año... B. 4.00', 'Por seis meses... 2.00', 'Por tres meses... 1.00'

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.